

**INFORMES AII JULIO 2020**

N.º	Fecha del Informe	Expediente	Descripción	Gerencia	Tipo de Auditoria	Área Responsable
32	03/07/20	004457	Informe de verificación de carpetas CAC Asunción	Oficina Central	Verificación Carpetas	GESTION
33	06/07/20	004458	Informe de verificación Caja Chica Servicios Generales	Oficina Central	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
34	06/07/20	004459	Informe de verificación Caja Chica Servicios Generales	Oficina Central	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
35	06/07/20	004460	Informe de verificación Caja Chica Gerencia Zona Norte	Norte	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
36	09/07/20	004625	Informe de verificación de legajos de clientes CAC Loma Grande	Centro Sur	Verificación Carpetas	GESTION
38	22/07/20	004988	Informe de Verificación de Fondo Fijo, G. Centro Sur	Centro Sur	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
39	22/07/20	004989	Informe de Verificación de Fondo Fijo, G. Centro	Centro	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
40	22/07/20	004990	Informe de Verificación de Fondo Fijo, G. Sur Este	Sur Este	Ejecución Presupuestaria	FINANCIERA
41	22/07/20	004996	Informe de Verificación de Bienes Patrimoniales CAC Loma Grande	Centro Sur	Inventario de Bienes	GESTION

\* En caso de requerir los informes in extenso deberán ser solicitados por los conductos correspondientes, teniendo en cuenta que los mismos contienen datos sensibles de clientes del Crédito Agrícola de Habilitación, considerando lo establecido en:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL Artículo 33 - DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

LEY N.º 1682 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO" Artículo 3º.- Es lícita la recolección, almacenamiento, procesamiento y publicación de datos o características personales, que se realicen con fines científicos, estadísticos, de encuestas y sondeos de la opinión pública o de estudio de mercados, siempre que en las publicaciones no se individualicen las personas o entidades investigadas.

Artículo 4º.- Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias.



*José Santander*  
Lic. José Santander  
Auditoría Interna Institucional